## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2010.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-825-SPA-429, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

## ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento escrito mediante el cual denuncia ante esta institución que *(...) en la calle Puerto Ensenada, número 88, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07580, se encuentra funcionando una escuela de baile denominada "Ilam" la cual se encuentra en zona de uso habitacional, teniendo como principales actividades clases de danza, aerobics, zumba, teatro entre otras, de lo cual se deriva ruido excesivo así como vibraciones en un horario aproximado de 8:30 de la mañana hasta las 10 de la noche de lunes a domingo (...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1755-2009 de fecha 10 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2009-825-SPA-429, el acuerdo se notificó a la persona denunciante a través de cédula de notificación el día 14 de agosto de 2009. .

En esta fecha, la titular de la denuncia entregó a esta Subprocuraduría escrito mediante el cual rectificó el nombre y domicilio del establecimiento especificando que es la escuela de baile denominada "Team" ubicada en Calle Puerto Ensenada No. 90 colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07580.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1775-2009, en fecha 14 de agosto de 2009, siendo las 14:05 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) al constituirnos en el lugar de los hechos denunciados observamos que el número de casa que le corresponde a la escuela de baile denominada* [Team] *no es el número 88, sin embargo al lado del no. 88 se encuentre funcionando la escuela de baile. Asimismo, se procedió a hacer la medición de ruido correspondiente desde el lugar de la molestia, el denunciado nos comenta que es por las tardes que se escucha más fuerte de manera que se registró una medición de 53.6 dB, por lo que se pudo constatar que a esa hora no había ruido (...)*

Al respecto, con fecha 28 de agosto de 2009, siendo las 21:10 horas, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, mediante el cual fue posible constatar que:

> *(...) desde el espacio público en la Calle de Puerto Ensenada número 90 de la Colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero el cual corresponde a la escuela de baile* [Team], *constatamos que la fuente emisora generadora del ruido que menciona la denunciante y la cual opera en un horario aproximado de las 8:30 am, a las 10:00 pm., y de lunes a domingo, no se encontró abierta, ni funcionando por lo cual no se escuchó ruido, ni vibraciones de la escuela de baile, por lo tanto no se realizo la medición correspondiente (...)*

Con fecha 18 de septiembre de 2009, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1088-2009, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara a esta Subprocuraduría, si en sus archivos obraban antecedentes respecto al Certificado de Uso de Suelo, Licencia de Funcionamiento o Aviso de Declaración de Apertura y Autorización del Programa Interno de Protección Civil para una escuela de baile, ubicada en la calle de Puerto Ensenada, número 90, Colonia Ampliación Casas Alemán, en esa demarcación.

Al respecto, en respuesta a la solicitud hecha a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM-DGJG-0076-2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, mediante el cual el titular de dicha unidad administrativa informó lo siguiente

> *(...) Se realizó una búsqueda en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección de Gobierno a mi cargo, sin encontrar registro o documento alguno con el giro y denominación antes mencionados. Sin embargo se localizó el expediente relativo al Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil Vía Internet con Número de Folio 638, de fecha de 27 de febrero del*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*2006, a nombre del C. Rafael Villaseñor Uribe, para el giro mercantil de Jardín de Niños en una superficie de 136m², ubicado en la Calle Puerto Ensenada Número 90, Colonia Ampliación Casas Alemán C. P. 07580 en esta demarcación política (…)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220/1112-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, emitió el informe sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, sin embargo no fue posible notificar dicho documento, como lo hace constar el acta circunstanciada emitida el día cinco de octubre de 2009 siendo las doce horas con cincuenta minutos.

Siendo las once horas con diez minutos del día 8 de octubre de 2009, personal de esta Subprocuraduría tuvo contacto vía telefónica con la titular de la denuncia, fecha en que la denunciante manifestó su desistimiento para la continuación de la investigación, sin proporcionar razones para dicho acto.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerarse lo siguiente:

Derivado de las gestiones de esta Subprocuraduría, se realizó la primer visita de reconocimiento de hechos, donde no se constató la existencia de emisión de ruido por parte de la escuela de baile denominada *"Team"* ubicada en la Calle Puerto Ensenada No. 90, Colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero C. P. 07580, personal de esta entidad constató en la primera visita que no se percibió emisión de ruido generada por dicho establecimiento, pues se registró un nivel de 53.6 decibeles, lo cual contraviene a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.

Posteriormente, durante el segundo reconocimiento, dado que el establecimiento motivo de denuncia se encontraba cerrado, se constató que el horario de funcionamiento no coincidía con lo referido en el escrito de denuncia.

Por lo constatado anteriormente, no se contraviene lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Si bien es cierto, que el establecimiento mercantil cuenta con Aviso de Apertura con Número de Folio 638, de fecha de 27 de febrero del 2006, éste puede ser

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. RECIBIDO

violatorio al realizar un giro diferente del cual está dado de alta ante la Delegación, ya que la declaración de apertura indica Jardín de niños y el supuesto giro es de clases de baile.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Se constató la existencia del establecimiento denominado "Team", ubicado en calle Puerto Ensenada, número 90, Colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, Delegación Gustavo A. Madero.

2. Se constató que el ruido que se genera en el domicilio en comento, no rebasa los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005AMBT-2006.

3. Si bien el establecimiento motivo de la denuncia, no genera emisiones de ruido excesivo y vibraciones, no cuenta con los documentos necesarios que avalen su legal funcionamiento, ya que sólo cuenta con la declaración de apertura para el giro mercantil de Jardín de Niños, según lo hizo constar la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero para que realice la visita de verificación correspondiente en materia de establecimientos mercantiles, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 fracciones II y V, y 14 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, e inicie el procedimiento administrativo conducente, al establecimiento mercantil denominado "Team", ubicado en calle Puerto Ensenada, número 90, Colonia Ampliación Casas Alemán, C.P. 07580, Delegación Gustavo A. Madero, para verificar el giro que se lleva a cabo en ese sitio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

FJRM/MRB/ESCT